



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ACUERDO No. CSBTA16-465
jueves, 26 de mayo de 2016

*“Por medio del cual
se establece el criterio para equilibrar las cargas efectivas entre todos los Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá de conformidad al Art. 3 del
Acuerdo No. 10414 del 30 de noviembre de 2015”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el Artículo 91 de la Ley Estatuaría de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996-, además de las conferidas en el Artículo 3° del Acuerdo No. **PSAA15-10414** del 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Num. 15 del Art. 31 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 dispuso crea diez (10) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Bogotá.

Que, debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad antiguó estaban conociendo exclusivamente de procesos con presos y los Juzgados de Descongestión de dicha especialidad de expedientes sin presos, ésta Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá, en su oportunidad solicitó a la Sala Superior, se pronunciara sobre una propuesta de distribución de los expedientes, con ocasión a la creación de nuevos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá.

Que, al respecto del equilibrio de cargas de trabajo, la doctora MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA, en su calidad de Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio PSA16-1176 del 20 de abril de 2016, solicita a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Bogotá, dar aplicación al Artículo 2° del Acuerdo No. 9260 de 2012, el cual establece:

“Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales **podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite**, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, **como medida de descongestión**. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida”

Que, esta Sala teniendo en cuenta lo indicado por la Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su oficio oficio PSA16-1176 del 20 de abril de 2016, dispuso solicitarle a los diez (10) Juzgados creados la carga efectiva de cada uno de ellos, en virtud que estos son los Despachos Judiciales con mayor carga laboral



Hoja No. 2 Acuerdo No. CSBTA16-465 del 26 de mayo de 2016. Por medio del cual se establece el criterio para equilibrar las cargas efectivas entre todos los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá de conformidad al Art. 3 del Acuerdo No. 10414 del 30 de noviembre de 2016

Que, el Parágrafo del Art. 3° del Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 establece que una vez incorporados los Juzgados de Descongestión como permanentes, la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura, deberá evitarse una reasignación o traslado de procesos entre estos despachos judiciales.

Parágrafo 3 del Art. 3 del Acuerdo No. 10414 de 2015 "...Disponer que, en la medida de lo posible, y para evitar un nuevo reparto de procesos, éstos deberán **quedar a cargo de quien venía conociéndolos en descongestión**. En los casos en que sea necesaria la reasignación, deberá realizarse 1 a 1, es decir, un despacho que entrega y un despacho que recibe". Negrilla fuera del texto

Que, según información remitida por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad nuevos, podemos concluir que estos Despachos tienen una carga efectiva promedio de 2400 expedientes, cada uno.

Que, con la anterior carga efectiva de 2400 expedientes, podríamos tomar como base para equilibrar las cargas entre todos los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Que, con el ánimo de evitar una reasignación de expedientes entre Despachos Judiciales, tal como lo prohíbe el Parágrafo del Art. 3 del Acuerdo No. 10414 del 30 de noviembre de 2015, está Sala considera pertinente suspender el reparto de procesos a los diez (10) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, según lo establecido en el Art. 6 del mencionado Acuerdo, hasta que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad antiguos, cada uno llegue a una carga efectiva laboral de 2400 expedientes ,y así poder equilibrar cargas entre Despachos permanentes antiguos con los nuevos permanentes creados.

Que, como actualmente no existe sino un solo grupo de reparto, esta Sala Administrativa, considera que el equilibrio de reparto, se deberá hacer teniendo en cuenta ese solo grupo de asignación, dado que no estamos facultado para crear grupos de reparto de procesos con presos y sin presos.

Que, una vez un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá llegue a la carga efectiva de 2400 expedientes, automáticamente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, le suspenderá el reparto a ese Despacho Judicial.

Que, por lo anteriormente expuesto, esta Corporación en su sesión de Sala Ordinaria del 25 de mayo del año en curso consideró pertinente acordar lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Suspenderle el reparto, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, los Juzgados del Veinte al Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, hasta que el total de los demás Juzgados antiguos de esa especialidad lleguen a la carga efectiva de 2400 expedientes.

ARTÍCULO 2°.- Una vez, que un Juzgado antiguo o varios de ellos lleguen a la carga efectiva de 2400 expedientes, automáticamente, la Dirección Ejecutiva Seccional de

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSBTA16-465 del 26 de mayo de 2016. Por medio del cual se establece el criterio para equilibrar las cargas efectivas entre todos los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá de conformidad al Art. 3 del Acuerdo No. 10414 del 30 de noviembre de 2016

Bogotá y Cundinamarca, le suspenderá el reparto hasta que el total de esos Despachos logren al equilibrio de la carga de trabajo antes indicado.

ARTICULO 3° NO suspender el reparto equitativo de las acciones constitucionales, procesos disciplinarios contra empleados del Centros de Servicios y Despachos Comisorio.

ARTICULO 4°: Los repartos realizados de conformidad con el presente Acuerdo de equilibrio de cargas de trabajo, serán informando quincenalmente por el Juez Coordinador del Centros de Servicios a esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir de la vigencia de este acto administrativo.

ARTICULO 5°. Comunicar, con el envío de copia de este Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Superior, a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para lo pertinente, y a los Veintinueve (29) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTICULO 6°. Publicar, este Acuerdo en la página Web de la Rama Judicial.

ARTICULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y fue aprobado en sesión de Sala Ordinaria del 25 de mayo de 2016.

CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016)


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta - Sala Administrativa


JMM/idd